

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Auto 131-1182 del 13 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **PAULA ANDREA VELEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.598.827, y el señor **JUAN CARLOS OCHOA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía número 15.431.656, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “*El Reposo*” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-36735, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro – Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de noviembre al 07 de diciembre del año 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 07 de diciembre de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N.º 131-2774 del 18 de diciembre de 2020, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La Fuente Hídrica denominada como “El Tigre”, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.*
- 4.2 *Es factible Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a los interesados **PAULA ANDREA VELEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.598.827, y el señor **JUAN CARLOS OCHOA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía número 15.431.656, en calidad de propietarios, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-36735 ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro.*
- 4.3 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.*
- 4.4 *Por tratarse de captación mediante sistema de bombeo, el usuario deberá implementar un pozo de succión o tanque del que bombeará el recurso de cada fuente, debido a que el bombeo no se debe realizar directamente de la fuente hídrica.*
- 4.5 *La parte interesada debe implementar la obra de captación y control de caudal que la Corporación le entregará, para que garantice el caudal otorgado.*
- 4.6 *El interesado deberá implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, esto como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

4.7 Por el predio cruza una fuente hídrica, por lo cual el usuario deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de dicha fuente, con el fin de evitar perturbaciones o contaminación en las zonas de protección asociadas a la fuente hídrica y en la misma.”

4.8 El predio presenta restricciones ambientales ya que El predio identificado con (F.M.I) N° 017-36735 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero del 2019, donde según la zonificación ambiental los usos del predio son: Un 100% (0,46) hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental.

4.9 La parte interesada no allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N.º 131-2774 del 18 de diciembre de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **PAULA ANDREA VELEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.598.827, y el señor **JUAN CARLOS OCHOA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía número 15.431.656, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “*El Reposo*” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-36735, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro – Antioquia:

| Nombre del predio o centro poblado | El Reposo | FMI: | 017- 36735 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|--------------------------|------------|------------------------|---------------|--------|---------------|------|--------|------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | -75 | 29 | 26.429 | 5 | 58 | 46,802 | 2127 |
| Punto de captación N° | | | | 1 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | El Tigre | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 29 | 26,9 | 05 | 58 | 47,1 | 2115 | | |
| Usos | | | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | Doméstico | | | 0.011 L/s | | | | | | |
| Caudal total a otorgar | | | | 0.011 L/s | | | | | | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **PAULA ANDREA VELEZ VILLEGAS**, y el señor **JUAN CARLOS OCHOA SUAREZ**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 1.1 **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
2. Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado (PUEAA).
3. Implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, esto como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Realizar un aislamiento de la zona de protección de dicha fuente, con el fin de evitar perturbaciones o contaminación en las zonas de protección asociadas a la fuente hídrica y en la misma.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución con radicado N° 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Pomca del Río Arma y mediante la Resolución con radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **PAULA ANDREA VELEZ VILLEGAS**, y **JUAN CARLOS OCHOA SUAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070236898

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogado/ V. Peña P*

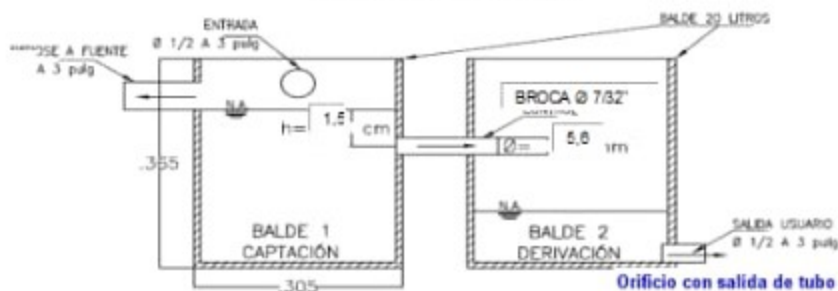
Técnico: *Ing./ L. Urrego O.*

Fecha: *15/01/2021*

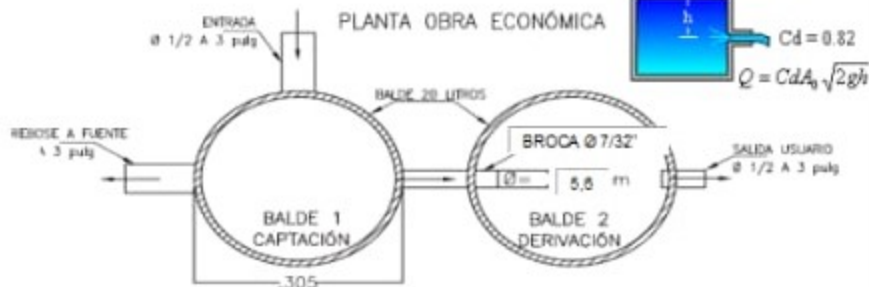
Anexo. Diseño obra de captación y control de caudal y Formulario PUEAA Simplificado

| DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s. | | | |
|--|---------------------|---|-------------------------|
| INTERESADO: PAULA ANDREA VELEZ VILLEGAS, JUAN CARLOS OCHOA SUAREZ | | EXPEDIENTE: 056070236898 | |
| CAUDAL: | 0,011 L/seg. | FUENTE: EL TIGRE | |
| MUNICIPIO: | EL RETIRO | VEREDA: TABACAL | |
| CALCULOS | | | |
| COEFICIENTE DE DESCARGA | 0,82 | AREA DEL ORIFICIO (A_o): | 0,000025 m ² |
| DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): | 5,60 mm | CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): | 15 cm |
| | BROCA Ø 7/32" pulg | | |
| NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm). | | | |
| RECOMENDACIONES | | | |
| 1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen) | | | |
| 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla. | | | |
| 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal alforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%. | | | |
| 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura. | | | |
| 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3"). | | | |
| 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado. | | | |
| 7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s | | | |
| 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m. | | | |

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapón de 1/2" , perforar este con broca de 7/32" en el centro del tapón.